



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024003096-025-000

Fecha: 2024-08-16 11:12 Sec.día8322

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024003096-025-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2024-0168
Demandante : MELANYS HERNÁNDEZ YEPEZ
Demandados : BANCOLOMBIA
Anexos :

Al despacho el expediente del asunto, de conformidad con las disposiciones prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna adicional, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente:

SENTENCIA ANTICIPADA

I. ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la acción de protección al consumidor la señora **MELANYS HERNÁNDEZ YEPEZ** pretende de **BANCOLOMBIA S.A.** el reintegro \$149.000. (Derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto del 18 de enero de 2024 (derivado 006) y fue debidamente notificada a **BANCOLOMBIA S.A.**, que en tiempo la contestó, solicitando se declare probada la excepción denominada “**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE BANCOLOMBIA S.A. (NEQUI)**.” (Derivado 012).

De las excepciones se corrió traslado a la demandante quien no se pronunció en el término previsto para ello.



II. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre la señora **MELANYS HERNÁNDEZ YEPEZ** y **BANCOLOMBIA S.A.**

Encuentra la Delegatura que el contrato objeto de estudio, gira en torno al contrato de depósito electrónico de bajo monto, regulado en el artículo 2.1.15.1.2., del Decreto 2555 de 2010,

Características del depósito de bajo monto. Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista a nombre de personas naturales, con las siguientes características:

- a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- b) El monto acumulado de las operaciones débito que se realicen en un mes calendario no podrá superar los ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SNILMV);
- c) El depósito debe estar asociado a uno o más instrumentos o mecanismos que permiten a su titular, mediante documentos físicos o mensajes de datos, extinguir una obligación dineraria y/o transferir fondos y/o hacer retiros.
- d) El contrato deberá establecer de manera clara, los canales a los cuales se tendrá acceso, así como aquellos que se encuentren restringidos.
- e) El contrato podrá terminarse unilateralmente en caso de que el depósito permanezca sin fondos durante un plazo que para el efecto determinen las partes, el cual no podrá ser nunca inferior a 3 meses.
- f) El contrato deberá establecer si se ofrece o no el reconocimiento de una tasa de interés por la captación de recursos mediante los depósitos de bajo monto.
- g) El consumidor financiero solamente puede ser titular de un (1) depósito de bajo monto en cada entidad.

relación contractual que indiscutidamente vincula a las partes del proceso y habilita la competencia de esta Delegatura para resolver de fondo la controversia sometida a su consideración.

Es del caso precisar el deber, propio de las entidades financieras, de garantizar que la ejecución de las operaciones esté precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad financiera comporta (art. 335 Constitución Política), medidas exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009. Tales medidas son correlato del derecho de los usuarios a recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad (literal a del artículo 5° y b del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009), incorporando el artículo 5° de la Ley 1328 citada, un conjunto de derechos que integra el núcleo mínimo de protección vigente *durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada.*

III. CASO CONCRETO

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como sustento de la excepción y en relación con la única pretensión manifiesta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así las cosas, el 31 de mayo de 2024 (derivado 021) se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, únicamente en la etapa de conciliación y ante la inasistencia de la demandante se ordenó ingresar el expediente al Despacho para continuar el trámite respectivo.



Por lo que previó a cualquier actuación adicional, se advierte a derivados 022, 023 y 024 que la entidad demanda radicó el 2 de julio de 2024, soporte del abono a favor de la demandante por el valor reclamado \$149.000 realizado el 26 de junio de 2024



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: MELANYS HERNANDEZ YEPEZ
NIT: 1143265196
TELEFONO: 3214749367
FAX:
CUENTA ABONADA: 3214749367
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
BANCO: NEQUI
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500136980
FECHA DE PAGO 26.06.2024
PAGINA 1 de 5

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PFP20241395397	149.000,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	149.000,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	149.000,00-			

Considerando entonces que la demandante no ha realizado ningún pronunciamiento o solicitud de prueba tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas aportadas por la entidad demandada, habrá de estarse a lo no discutido, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, siendo la solución de la controversia el objeto de esta, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

De tal manera que el soporte remitido por la entidad como prueba del abono realizado el 26 de junio de 2024 en la cuenta 3214749367 de titularidad de la demandante MELANYS HERNÁNDEZ YEPEZ por valor de \$149.000 satisface la única pretensión de la demanda, configurándose la carencia de objeto, razones por las que se declarará probada de oficio la excepción denominada "HECHO SUPERADO"

No se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción denominada "HECHO SUPERADO", de conformidad con las razones expuestas anteriormente.



SEGUNDO: DECLARAR satisfecha la única pretensión de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERA: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DALIA INES LOPEZ FARFAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

DALIA INES LOPEZ FARFAN

Revisó y aprobó:

DALIA INES LOPEZ FARFAN

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>20 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>